

CORRIENTES, 20 DE ABRIL DE 2011.-

**ORDENANZA N° 5565 .-**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 1011/79, del Sistema de Contribución por Mejoras, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada Ordenanza en su artículo 5° impone una contribución igual al 100% del valor de las obras a cargo de los frentistas.

Que, los valores determinados en función de la misma resultan elevados, y no son acordes con la realidad socioeconómica de las zonas donde se están realizando las obras.

Que, es atribución de este Concejo lograr una equidad en los tributos municipales, se hace necesario ajustar la normativa vigente (Ordenanza N° 1011/79), a las necesidades de la población afectada.

Que, el Honorable Concejo Deliberante, conforme las facultades que emergen de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Corrientes, en uso de las atribuciones otorgadas por el Art. 25° inc. 25 y 26.

Que, en uso de sus facultades este Honorable Cuerpo obra en consecuencia.

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART. 1°.-** MODIFICAR el Artículo 5° de la Ordenanza N° 1011/79, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ART. 5°.- PARA costear las obras de desagües cloacales, red de agua corriente, pavimentación, repavimentación y alumbrado público realizadas y en ejecución o que realice la Municipalidad de Corrientes, se impondrá una contribución de hasta el 100% del valor de ellas con que se gravará a los inmuebles edificados o no con frente directo o indirecto a las calles que se encuentran las obras de referencia. El Departamento Ejecutivo, deberá determinar para cada obra los porcentuales exactos o recuperar y la modalidad de pago respectiva ajustándola a las realidades socioeconómicas de cada zona. Los descuentos que se realizarán sobre el valor de la obra en virtud de esta Ordenanza, no podrán exceder el 50% para los inmuebles ubicados en las zonas 5 y 6, el 35% para los ubicados en las zonas 4 y 3 del 20% para los ubicados en las zonas 1 y 2”.

**ART. 2º.-** MODIFICAR el Artículo 7º d la Ordenanza N° 1011/79, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ART. 7º.- Las obras de pavimentación y repavimentación que se realicen en caminos generales o de acceso al municipio, fijándose para este caso en un 70% (setenta por ciento) de su costo total con la posibilidad de aplicar los descuentos establecidos en el Art. 5º, la contribución a cargo de los propietarios frentistas, ubicados en el camino y su zona de influencia, que en cada caso en particular establecerá el Departamento Ejecutivo y que no podrá exceder de 300 (trescientos) metros de ancho hacia cada lado de los bordes del mismo”.

**ART. 3º.-** LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART. 4º.-** Elévese la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**ART. 5º.-** REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**LIC. MIRIAM CORONEL**  
**Presidente HCD**  
**DR. JUSTO A. ESTOUP**  
**Secretario HCD**